



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2]

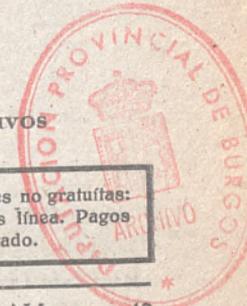
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Martes 21 de febrero

Número 43

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2/56

Anula a número 1/55

Adquiridas por esta Comisaría General las existencias de café procedentes de la Guinea Española, actualmente almacenadas en la Península, así como la totalidad de la producción colonial de la actual Campaña de 1956, y encomendada a la misma por la Superioridad, las funciones de recepción y distribución de los cafés de importación, se hace preciso dictar nuevas normas sobre el comercio interior de dicho artículo, dentro de la posible libertad y con garantías de precios máximos de venta al público, según calidades.

En su consecuencia se dispone:

Artículo 1.º Todas las partidas de café, tanto de importación como las procedentes de la Guinea Española, vendrán consignadas, sin excepción alguna, y quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 2.º Los cultivadores embarcadores de café de Guinea, podrán recibir, a su costa, hasta ciento veinte kilos, en crudo, al año, con destino exclusivo a las necesidades del consumo de las personas que convivan con el interesado. Las partidas destinadas a dichos cultivadores vendrán consignadas a esta Comisaría General, agregándose en los conocimientos de embarque, que serán

individuales, la expresión "para el cultivador don. . .".

Los interesados presentarán en la Dirección General de Abastecimientos, como requisito previo a la asignación de dichas partidas, certificación expedida por la Dirección General de Marruecos y Colonias, acreditativa de la cualidad de cultivador embarcador de café.

Art. 3.º Los remitentes de café de Guinea solicitarán de esta Comisaría General el señalamiento de los puertos de arribo de los cargamentos, y una vez realizados los embarques, pondrán en conocimiento de la misma el número de envases, la marca y la contramarca de los mismos, la cantidad bruta y neta del café transportado, la procedencia y el nombre del barco y la fecha aproximada y puerto de llegada.

Art. 4.º No podrán ser objeto de comercio legal, las partidas que contengan materias extrañas, granos mohosos o más de un 18 por 100 en peso, de defectos. Las partidas denominadas «grano partido o residuos del café» seleccionado, serán vendidas a industriales transformadores de dicho artículo.

Los Servicios de Abastecimientos ejercerán constante vigilancia en los establecimientos industriales y comerciales, de la calidad del café, efectuando la toma de muestras de conformidad a las normas del Real Decreto, de 22 de diciembre de 1908.

Art. 5.º La Comisaría General hará saber periódicamente a sus Delegaciones Provinciales las cantidades y clases de los cafés disponibles a la venta, así como los puertos en los que se encuentre depositada la mercancía, de cupos particulares informarán, a su vez, a los comerciantes o industriales interesados.

Art. 6.º Podrá optar a la compra de dichos cafés las personas naturales o jurídicas que se dediquen legalmente al comercio al por mayor, a la transformación o a la tostación y torrefacción de cafés.

Los interesados podrán examinar la mercancía en los almacenes de los puertos en que se halle depositada.

Art. 7.º Las adjudicaciones de café crudo que efectúe esta Comisaría General, se entenderán siempre realizadas sobre puerto o depósito franco, peso neto, libres de Derechos de Aduanas y valor de los envases incluido en el precio de venta.

Art. 8.º Las cartas-pedidos—reintegradas con Timbre del Estado de 470 pesetas—podrán formularse en cualquier momento por los interesados y serán dirigidas al «Ilustrísimo señor Director General de Abastecimientos (Almagro, número 33), Madrid», debiendo hacerse constar con absoluta claridad en aquéllas, el nombre o razón social y domicilio del peticionario, la cualidad de almacenista, industrial transformador o torrefactor que concurra en el mismo, el número de sacos, la clase del café que solicita y el puer-

to o puertos sucesivos sobre los que desea se efectúe la asignación.

Art. 9.º El pago por los adjudicatarios del importe de los kilos netos de café que reciba y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13, se realizará, precisamente, en cualquiera de las entidades bancarias que existan en la localidad en que tenga lugar la entrega del café, para abono a las cuentas bancarias siguientes:

Para café Guinea: A la cuenta titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», «Café Guinea», del Banco Exterior de España, en Madrid.

Para cafés de importación: A la cuenta titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», del Banco Exterior de España, en Madrid.

El pago y la retirada del café habrán de efectuarse por los adjudicatarios dentro de los diez días naturales siguientes al de la asignación.

Art. 10. Una vez adjudicada la mercancía no se admitirá reclamación alguna sobre la calidad del café objeto de venta, puesto que aquella viene controlada por certificados de origen y porque los interesados han podido examinar previamente la mercancía, conforme se previene en el artículo 6.º

Art. 11. En el supuesto de que se plante cualquier cuestión que no pueda ser resuelta con sujeción a las normas consignadas en esta Circular, se aplicará el Reglamento de Contratación Administrativo del Ministerio de Comercio, aprobado por Orden de 13 de marzo de 1942 («B. O. del E.» del 27 id.).

Art. 12. La Dirección General de Abastecimientos comunicará a las Delegaciones Provinciales del puerto de llegada del café el número de sacos y la clase de mercancía de cada cargamento, debiendo éstas comunicar a aquéllas las diferencias que observe, en relación con las llegadas efectivas.

Asimismo se comunicará a las

expresadas Delegaciones las adjudicaciones que se acuerden.

A t. 13. Las Delegaciones de Abastecimientos, encargadas de la entrega del café asignado, habrán de tener en cuenta lo siguiente:

a) A cada adjudicatario se le entregará el número exacto de sacos que le haya sido asignado, de la clase de café que se indique y por el peso efectivo que resulte, a cuyo fin se efectuará el repeso previo de los mismos y de su resultado se extenderá la correspondiente acta que será suscrita por las partes interesadas, por la que se acredite dicho número y los pesos bruto y neto del café. A la vista del acta de repeso, el adjudicatario realizará el ingreso del importe de la mercancía en la forma prevenida en el artículo 9.º

b) El adjudicatario, de acuerdo con la Delegación, adoptarán las medidas oportunas para la vigilancia de la mercancía repesada, en tanto se efectúa el ingreso de su importe (fijación de etiquetas, contraseñas en el saquerío, etc.), al objeto de garantizar que la entrega corresponde a los mismos sacos que fueron objeto de repeso.

c) La Delegación, a la vista del justificante del acta de repeso y recibo del justificante original de ingreso del importe del café, expedirá la correspondiente orden de entrega de la mercancía.

d) Por cada adjudicatario se abrirá un expediente al que se unirán la orden de asignación, el acta de repeso del café, el resguardo original del ingreso de su importe, el recibo de la cantidad y clase del café entregado y demás antecedentes sobre el particular.

e) A los adjudicatarios que lo soliciten, se les facilitará por la Delegación Provincial actuante, el oportuno recibo de la cantidad, clase, precio e importe total del café adquirido por los mismos.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales proveedoras del café, remitirán a la Dirección General de Abastecimientos, los días 15 y últi-

mo de cada mes, un resumen, en ejemplar duplicado, del movimiento del artículo en la quincena, ajustado al modelo que les será facilitado.

Art. 15. A partir del día 15 del presente mes, los precios máximos al público, referidos al kilogramo e impuestos incluidos, serán: Café de importación, tueste natural, 137'00 pesetas, y torrefacto, 127'00 pesetas. Café de Guinea, tueste natural, 90'00 pesetas, y torrefacto, 86'00 pesetas.

Los establecimientos dedicados a la venta al detall de cafés, vendrán obligados a tener, en todo momento, a disposición del público, café de Guinea.

Art. 16. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de la Jefatura del Estado, de 10 octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre, número 313), el café que sea objeto de comiso por parte del Organismo o Autoridades competentes será puesto a disposición de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que efectuará la inmediata asignación del mismo, a favor de los industriales o Corporaciones que estime conveniente.

El importe del café a los precios determinados para los mayoristas, así como la retirada del mismo, se realizarán por los adjudicatarios, en los Organismos que efectuaron la aprehensión dentro de los diez días naturales siguientes al en que fue puesto a disposición de la Delegación. En caso contrario podrán disponer del mismo los Organismos o Autoridades citadas, en la forma prescrita por la legislación vigente.

Art. 17. La presente Circular entrará en vigor el día 15 del presente mes, en cuya fecha quedará derogada la número 1, de 14 de febrero de 1955, y los Oficios-Circulares de 10 de marzo, 4 y 9 de noviembre del mismo año, relativos al comercio del café.

Madrid, 4 de febrero de 1956.—
El Comisario General, Emilio Giménez Arribas.

Providencias Judiciales**Belorado****Edicto**

D. Carlos-Díaz Aguado y Fernán dez, Juez de primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, y de esta villa de Belorado por prórroga de Jurisdicción.

Por el presente, hace saber: Que por D. Angel Uzquiza Melchor, Maestro nacional, ejerciente en el pueblo de San Miguel de Pedroso, de este Partido judicial, ha sido presentada instancia en este Juzgado, en la cual solicita el cargo de Fiscal Comarcal sustituto, de esta villa, vacante por defunción del que lo venía desempeñando, D. Julio Dulac Delgado; por lo que, en virtud de lo que determina el Decreto Orgánico vigente, se hace público en el B. O. de esta provincia, a fin de que en el término de diez días siguientes a esta inserción, puedan formularse cuantas observaciones o reclamaciones estimen precisas, relativas a dicho solicitante, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Belorado, a 9 de febrero de 1956.—El Juez de primera Instancia, Carlos-Díaz Aguado y Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS***Instalaciones eléctricas***Concesión**

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Benito Guerra Gutiérrez, Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la de Burgos a Briviesca, en el término de Castil de Peones, pase por Alcoce-

ro de Mola y Cueva Cardiel, terminando en Villalmóndar, para servicio de estos pueblos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca, la línea telefónica y varios caminos, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castil de Peones, Cueva Cardiel y Villalmóndar, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han se-

guido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de la línea Burgos-Briviesca, desde el punto de toma hasta pueblo de Villalmóndar, pasando por Alcocero de Mola y Cueva Cardiel, así como la construcción de los tres centros de transformación correspondientes.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a, autorizándose su establecimiento, en las partes en que afecte a las líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Burgos, el día 31 de agosto de 1953 por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos auto-

rice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte, dividida en tres tramos seccionados convenientemente, será trifásica, con tensión de 13.200 voltios y una potencia a transportar de 33 KVA., el conductor que se emplee será de aluminio acero, con una sección total del cable de 18'61 mm. cuadrados.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a La sección característica e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición cuarta.

7.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrán depositarse en ellas, ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad solicitante y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha; el concesionario, deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones,

tanto durante la construcción como de explotación; estará sujeto a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que señalarán las modificaciones que pueda haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si estas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.]

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial, por concepción de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la concesión de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de las obras del Estado o de modificaciones de

las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar en cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, en la forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía eléctrica de la que se transporta por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrán de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso debe establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogados por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente reglamentación del Trabajo, de las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas

o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorge dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y, llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico

co oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 15 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe, P. A., A. Barrios

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Quintanamanvirgo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.^a instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 16 de febrero de 1956.—
El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 1, formado para financiar las obras de construcción de casa para el Médico y Centro Rural de Higiene, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme determina el artículo 696, párrafo 2.^o del texto refundido de 24 de junio de 1955, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 de la misma Ley, pues pasado que sea el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Campillo de Aranda a 11 de febrero de 1956.—El Alcalde, Sebastián de Diego.

Alcaldía de Guevas de San Clemente

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cuevas de San Clemente, 16 de febrero de 1956.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán, Pineda de la Sierra, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Zumel, Las Reboledas, Tardajos y Rioseras.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el remplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 66 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Miguel Celada Martínez, hijo de Severino y de Crisanta, nacido el día 17 de febrero de 1935 e ignorándose el paradero de éste por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza según antecedentes para trasladarse a Santo Domingo, se le cita por medio del presente para que, a la mayor brevedad, comparezca ante este Ayuntamiento, rogando a quien tuviera conocimiento de su actual paradero así como a las Agencias encargadas de los pasaportes, lo comuniquen cuanto antes a este Ayuntamiento.

Merindad de Valdeporres, 13 de febrero de 1956.—El Alcalde, V. García.

Alcaldía de Grisaleña

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles; durante dicho plazo podrán ser examinadas libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grisaleña, 13 de febrero de 1956.
—El Alcalde, Conrado Díez.

Alcaldía de Santa María del Invierno

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el Padrón o repartimiento para la extinción de plagas del campo correspondiente al actual ejercicio de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María del Invierno, 14 de febrero de 1956.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

Alcaldía de Miraveche

Confecionados por este Ayuntamiento los Padrones de Arbitrios de la Riqueza Rústica y Urbana para el año 1956, a los tipos del 8 por 100 y 17,20 por 100, respectivamente se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Miraveche, 13 de febrero de 1956
—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba y Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villagonzalo Pedernales, 26 de enero de 1956.—El Alcalde, Rafael Martín.

Junta vecinal de Vizmallo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen justas, en armonía con lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Vizmallo, 25 de enero de 1956.
El Alcalde, Juvencio Antón.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Olmedillo de Roa**

Aprobado por la Superioridad el plan de resinación para la campaña actual, el día 10 de marzo próximo y hora de las doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales a la subasta del aprovechamiento de 1.034 pinos a resinar a vida, existentes en el monte número 201 C, denominado «Carregu-miel», de estos propios bajo el tipo de tasación de 6.700 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal

desde esta fecha hasta el momento de la subasta, pudiendo presentarse los pliegos hasta dos horas antes de la señalada para dicha licitación.

Entre las condiciones para tomar parte en dicha subasta consta la de que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de la miera recogida en los potes, pero no al de los sarros, que será objeto de una concesión especial.

La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o Concejal que el mismo designe y por un funcionario de Montes si asistiere a dicho acto, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los gastos de anuncios, etc. serán de cuenta del rematante. En caso de quedar desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 15 de marzo, a las doce, bajo las mismas condiciones, aunque a ella podrán acudir los resineros de otras zonas.

Olmedillo de Roa, 15 de febrero de 1956.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Arauzo de Miel

Previamente aprobado por la Superioridad el Plan de resinación para la campaña del año actual de los montes de este Municipio y con la reducción de plazos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Contratación, tendrá lugar a los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y a las horas que se señalan, en el salón del Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las once horas la de 68.546 pinos a resinar a vida, bajo el tipo de tasación de 520.949 pesetas, del monte «Cerro Santa Olalla y el Pinar» números 202 y 203, del Catálogo.

A las once y media, la de 15.621 pinos también a resinar a vida, bajo el tipo de tasación de 126.530 pesetas, del monte «Valdemerino», número 204.

A las doce y media, la de 34.174 pinos, también a resinar a vida, bajo el tipo de tasación de 300.731 pesetas, del monte «Las Viñas», número 204 A.

La Mesa de subasta se hallará compuesta por el Sr. Alcalde Presidente o Concejäl en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, rigiendo para las mismas la Legislación Municipal y pliegos de condiciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, ajustadas a modelo y debidamente reintegradas, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las doce horas del día anterior al señalado para dicha subasta, debiendo acompañarse los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes en la materia.

Si alguna de estas subastas resultare desierta se celebrará segunda subasta de la misma a los cinco días hábiles siguientes bajo las mismas condiciones y tipo de licitación.

Arauzo de Miel, 16 de febrero 1956.—El Alcalde, Laureano Benito.

Ayuntamiento de Quemada

Anuncio

Previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones, este Ayuntamiento acordó sacar a subasta, el día 13 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento de la resinación de 3.874 pinos a resinar a vida, bajo el tipo de 31.379 pesetas, lo que se llevará a efecto con todas las solemnidades,

bajo el pliego de condiciones establecidas, facultativas y económicas que se encuentran en este Ayuntamiento.

El que resulte adjudicatario, solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes, pero no al de los sarros, que será objeto de concesión especial.

En caso de quedar desierta la subasta, a partir del quinto día siguiente, tendrá objeto nueva subasta y bajo las mismas condiciones de la 1.^a

Admitiéndose proposiciones hasta el día antes de la subasta y horas de las doce de la mañana.

Quemada, a 16 de febrero de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de La Gallega

El día 3 de marzo próximo tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, las subastas de resinación de los montes públicos de este Ayuntamiento, según se detallan:

La primera, del monte «Peña Aguda», tendrá lugar a las once horas, el aprovechamiento de resina de 3.783 pinos, a resinar a vida, en el tipo de tasación de 29.129 pesetas.

La segunda, a las doce horas, se substará el aprovechamiento de 1.478 pinos, a resinar a vida; tipo de tasación de 12.193 pesetas.

Las mencionadas subastas son para la campaña del año actual, y se hace saber que si quedasen desiertas ambas o alguna de las referidas subastas, se celebrará la segunda subasta a los cinco días, en la misma hora, local y precio, pudiendo acudir a esta segunda todos los que posean carnet de resineros de cualquier comarca.

Los pliegos para las subastas, debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría, desde el día siguiente que aparezca este anuncio en el B. O. hasta el día anterior de celebrarse las subastas.

Los pliegos de condiciones administrativas y económicas se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento y serán de cuenta del rematante todos los gastos anejos a estas subastas.

La Gallega, 16 de febrero de 1956.—El Alcalde accidental, Plácido González.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y dada la fecha de lo avanzado de la época para la campaña resinera, y con arreglo al pliego oficial de condiciones, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, tiene acordado que el día 3 de marzo y hora de las doce de su mañana del corriente, ante el señor Alcalde, o concejal en quien delegue, un Funcionario de Montes, y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la celebración de la subasta siguiente:

De 15.967 pinos a resinar a vida por año Forestal, en el monte del «Pinar», número 250 de esta jurisdicción, por el tipo de tasación de 95.802 pesetas. La presentación de pliegos cerrados tendrá lugar hasta las once horas del mencionado día 3 de marzo.

El Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, haciendo constar en el mismo que los sarros que puedan existir no van incluidos en la presente subasta por ser éstos de especial concesión.

En el caso de no haber licitador a la subasta referida se hará otra segunda subasta dentro de los cinco días hábiles siguientes por el mismo tipo de tasación y condiciones de la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Pinilla de los Barruecos, 17 de febrero de 1956.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal el día 15 de marzo próximo a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de resinas de la campaña actual, de 16.683 pinos a resinar a vida, bajo el tipo de tasación de 112.610 pesetas, sitos en el monte «El Carrascal», de la pertenencia de este Municipio.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría Municipal, hasta las doce horas del día anterior a la de la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones generales y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán examinarse libremente durante las horas de oficina.

El adjudicatario solo tendrá derecho al aprovechamiento de la miera recogida en los potes, pero no al de los sarros, que será objeto de una concesión especial.

Hontoria Valdearados, 17 de febrero de 1956.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Junta de Salguero de Juarros

La subasta de leña anunciada en el B. O. de la provincia de fecha 1.º de febrero, queda anulada hasta nuevo anuncio.

Salguero de Juarros, 20 de febrero de 1956.—El Presidente, Julián Alegre.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concjiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Rafael Santa María Molins**Gestor Administrativo Colegiado**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS**ABONA A LOS IMPONENTES**

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Salas de los Infantes.